

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reforman y adicionan las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE HAN SIDO SOMETIDAS A SU CONSIDERACION.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. y 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17, fracción I y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero de 2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expidió las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2009.

Que en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2009 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración.

Que con fecha 28 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se modificaron diversos numerales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebrada el día 30 de septiembre de 2011, se dictaminó modificar diversos numerales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo cual se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS
EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
PARA LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
QUE HAN SIDO SOMETIDAS A SU CONSIDERACION**

PRIMERO. Se reforman los numerales 11.1, párrafo cuarto, 11.10, primer párrafo y 15.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

11.1. (...)

(...)

(...)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se elaborarán estudios de mercado por parte de las Unidades Responsables o requirentes o de la Subdirección de Adquisiciones, en los cuales se establecen los resultados derivados de la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, atendiendo las especificaciones de lo solicitado, señalando el (los) precio(s) estimado(s) o en su caso, precio(s) exacto(s), basados en información que se obtenga de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, inclusive distribuidores o mayoristas, comprendiendo también la información que existe en la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante consulta de sus archivos históricos (bases de datos); pudiendo utilizarse la información de forma excluyente o combinada, siempre y cuando se señale la fuente; en los mismos se podrán establecer los "precios convenientes" y los "precios no aceptables", en los términos que señala el artículo 2o. fracciones XI y XII de la ley en cita. Las investigaciones de mercado podrán ser utilizadas tanto para las estimaciones, como para las adjudicaciones.

Para aquellas contrataciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá realizar un estudio de mercado y/o un dictamen de justificación que cumpla con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 40 del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

(...)

(...)

(...)

11.10. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 33 bis penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pretenda llevar a cabo a la convocatoria de la licitación, se deberán realizar a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, salvo que las modificaciones a efectuar deriven de juntas de aclaraciones, caso en el cual, se considerará que siempre deberá haber seis días naturales como mínimo entre el día de la última junta de aclaraciones y la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los seis días naturales, se considerarán sólo como mínimo indispensable, por lo que en cada caso, se establecerán los días que sean necesarios para que los licitantes integren su proposición.

(...)

(...)

15.4. Para el caso de las contrataciones que se celebren con cargo a la partida 31902 "Contratación de otros servicios" (tales como pensiones de estacionamiento), del Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dada la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios, la Comisión podrá liberar al prestador del servicio de la exhibición de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que así deberá quedar inserto en el cuerpo del propio instrumento jurídico.

SEGUNDO. En el numeral 11.1, se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, se recorre en su orden el anterior párrafo quinto, se adicionan los párrafos noveno, décimo y undécimo y se recorren en su orden anteriores párrafos sexto a noveno y se adiciona el numeral 13.12 a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

11.1. (...)

(...)

(...)

(...)

El documento mediante el cual se deje constancia del estudio de mercado, enunciativa y no limitativamente deberá contener:

- a) Descripción completa del bien, arrendamiento y/o servicio a adquirir o contratar;
- b) Señalamiento de la fuente de consulta;
- c) Conclusiones cualitativas y cuantitativas.

En el caso que el estudio de mercado se sustente con cotizaciones requeridas a empresas y/o personas físicas, además de lo anterior, deberá considerar:

- d) Nombre de la empresa y/o persona física con la que se realizó la investigación, con el señalamiento de sus datos generales;
- e) Que la actividad de la empresa o persona física esté relacionada con la contratación pretendida;
- f) Precio del bien, arrendamiento de bien mueble o servicio, señalando si es con IVA incluido o más IVA;
- g) Condiciones generales (lugar, tiempo de entrega, forma de pago, garantías), y
- h) El señalamiento expreso de la aceptación o no de las condiciones de contratación y pago de la CNDH.

El estudio de mercado deberá ser emitido y suscrito por el titular del área usuaria o requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios, en su caso, por el servidor público responsable del área receptora de los bienes, arrendamientos y/o servicios, que se encuentre acreditado en el catálogo de firmas autorizado, para la toma e instrumentación de decisiones en materia de solicitud de recursos materiales, que no deberá tener nivel inferior al de Subdirector de Área.

(...)

El documento mediante el cual se deje constancia del dictamen de justificación, enunciativa y no limitativamente deberá contener:

- a) Descripción completa del bien, arrendamiento y/o servicio a adquirir o contratar;
- b) Fundamento legal (cita y transcripción de los preceptos legales en los que se funde el ejercicio de la opción);
- c) Antecedentes de la contratación;
- d) Motivación de la adquisición y/o contratación (exposición de la adecuación del caso concreto a los preceptos legales invocados);
- e) Los criterios en los que se funda el ejercicio de la opción: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes, es decir, se señalarán únicamente los que resulten aplicables, estableciendo para cada uno de ellos la fundamentación y motivación, así como su acreditamiento, esto es, señalar aquellos elementos con lo que se confirmen los criterios;
- f) En el caso que el dictamen de justificación se sustente en el criterio de ECONOMIA, éste se deberá acreditar con información cuantitativa de precios que otorguen un referente económico de los bienes, arrendamientos y/o servicios pretendidos, como lo pueden ser cotizaciones directas, precios históricos, consultas por medios electrónicos (correo electrónico e Internet), señalando la fuente, y
- g) Conclusiones.

El dictamen de justificación deberá ser emitido y suscrito por el titular del área usuaria o requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios, en su caso, por el servidor público responsable del área receptora de los bienes, arrendamientos y/o servicios, que se encuentre acreditado en el catálogo de firmas autorizado, para la toma e instrumentación de decisiones en materia de solicitud de recursos materiales, que no deberá tener nivel inferior al de Subdirector de Área.

En el caso de los dictámenes de justificación que se presenten al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, los cuales contengan información cualitativa y cuantitativa de las condiciones del mercado del bien, arrendamiento y/o servicio pretendidos, es decir, que en el mismo se contengan los resultados del estudio de mercado realizado, ya no será necesaria la presentación un estudio de mercado en otro documento y tal información deberá estar precisada como parte del criterio de ECONOMIA del dictamen de justificación.

(...)

(...)

(...)

(...)

13.12. Los instrumentos jurídicos que se señalan en el presente numeral, deberán considerar una declaración de parte del proveedor o prestador de servicios en la que manifieste que NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 32-D fracciones I a IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, a que se refiere dicho Código y su Reglamento, que la clave del RFC está activa y el domicilio localizado y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, para aquellas adjudicaciones cuyo monto sea superior al monto de actuación por adjudicación directa determinado para el Organismo, conforme a los rangos de los montos de actuación establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberá presentar por escrito la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por la autoridad fiscal en términos de lo previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma, el día diecisiete del mes de octubre de dos mil once.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Raúl Plascencia Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 341724)